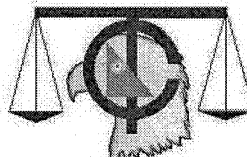




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **076**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 25 FEB 2011

VISTO: El Expediente del registro del Fondo Residual Ley 478 N° I-1424/10, caratulado: **“ISNARDO JORGE LUIS-ECHEGARAY MAGDALENA CRISTINA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones tramita el convenio de reconocimiento de deuda y refinanciación suscripto en fecha 08 de julio de 2010 entre el Fondo Residual Ley 478 y Jorge Luis ISNARDO actuando por propio derecho y en nombre y representación de Magdalena Cristina ECHEGARAY en el marco de la Ley Provincial N° 783, respecto a las Operaciones Línea 2010 N° 002264200, Línea 7775 N° 2680019076377, Línea 7773 N° 106002495491922 y Línea 8888 N° 016505731 (fs. 152/153).

Que en las actuaciones a fojas 10 a 90 se encuentran agregadas las Actas y demás documentación que acreditan la cesión del crédito del Banco Provincia de Tierra del Fuego a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478 por las operaciones señaladas en el considerando precedente cuyas titularidades les corresponden a los deudores firmantes del acuerdo de pago.

Que el deudor adhirió en fecha 08 de julio de 2010 a los términos de la Ley 783, conforme constancia obrante a fs. 115.

Que tomó intervención, mediante Informe Legal N° 254/2010 Letra C.A. el cuerpo de abogados de este Tribunal (fs. 159/161), indicando el Dr. Gustavo J.M. MOLNAR que se encuentran cumplimentados los requerimientos exigidos por la Ley 783 y la Resolución Plenaria N° 72/02, por lo que no hay observaciones que efectuar, sin perjuicio de las consideraciones que se puedan formular en relación a la liquidación de la deuda y tasa de interés.

Que en fecha 04 de agosto de 2010 el Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal Dr. Oscar SUAREZ gira las actuaciones a la Secretaría Contable a fin de continuar con el trámite.

Que mediante Informe Contable N° 689/2010 Letra T.C.P. FDO. RESIDUAL de fecha 29 de noviembre de 2010 se expide el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA, quien analiza las actuaciones y la liquidación practicada por el

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **076**



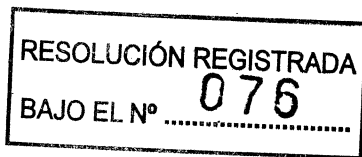
Fondo Residual, y concluye que "...1) Por la operación N° 2010-002264200, al momento de la refinanciación de la deuda correspondía la aplicación de lo prescripto en el Acuerdo Plenario N° 1244, el cual menciona en su Artículo 1°: "...Aplicar el régimen de pesificación establecido por las leyes Nacionales...". Lo anterior por tratarse de una deuda originalmente pactada en Dólares. Por las operaciones N° 8888-016505731, 7773-106002495491922 y 7775-2680019076377, no corresponde la aplicación de lo prescripto en el Acuerdo Plenario 1244, por tratarse de deudas originalmente pactadas en pesos. 2) De la revisión de la documentación efectuada por esta instancia surge que, el deudor se encontraría dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783, tomando como constancia de acogimiento a los beneficios de la ley, la nota presentada por el mismo obrante a fs. 115, de fecha 08/07/2010, debiendo refinanciar el monto actualizado de \$ 174.024,91.- en un plazo de hasta 10 años, según lo dispuesto en el art. 4 de la mencionada Ley. 3) En virtud de lo dispuesto precedentemente, el deudor ha refinanciado su deuda en el marco de la Ley Provincial N° 783, surgiendo una diferencia de \$ 4,24.- siendo la misma poco significativa respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478..."

Que la liquidación de la deuda y proyección del plan de pago se hizo respetando los parámetros de la Ley 783, y que en garantía de su cumplimiento el deudor ha librado pagaré en favor del acreedor por la suma de pesos doscientos noventa y siete mil setecientos noventa y tres con cincuenta y tres centavos (\$ 297.793,53.-) y mantiene la garantía hipotecaria que graba el inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo la Matrícula II-A-533, conforme surge de los informes expedidos por dicho Registro, que corren agregados a fs. 116/120 y copia de la Escritura Pública N° 219 de fecha 09 de septiembre de 1998 anexada a fs. 27/41.

Que mediante Nota Interna N° 2058/2010 Letra T.C.P.-Fondo Residual en fecha 21 de diciembre de 2010 la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE eleva las actuaciones a la Presidencia del Tribunal compartiendo lo actuado por el Auditor Fiscal, sin perjuicio de señalar que: "...A los efectos de constatar la moneda en la cual se hubiera otorgado el préstamo N° 2010-002264200, se toma como válida la planilla obrante a fs. 124 emitida por el Fondo Residual, atento que no existe otra constancia documental que lo certifique. En cuanto al monto de capital de cuotas abonado con anterioridad, el cual debe detrarse de la suma total calculada por la refinanciación, y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 783, se ha tomado la información emitida por el Fondo



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Residual y que obra a fojas 126. se ha constatado en diferentes expedientes que el criterio utilizado por el Fondo Residual, en cuanto a la fecha a partir de la cual debe considerarse la mora. En algunos casos se considera la fecha de vencimiento de la primera cuota que deja de abonar, y en otros la fecha del último pago. En el presente caso se ha tomado la fecha de vencimiento de la primera cuota que no abona, (17/5/09). efectuados nuevamente los cálculos considerando el otro criterio (fecha entrada en mora (20/04/09), la diferencia en el monto total a financiar, entre lo calculado por el Fondo Residual, y el nuevo cálculo efectuado, asciende a la suma de \$ 545,35, que sobre el monto total solo representa un 0,3%, lo cual se considera no significativo. Teniendo en cuenta que la Escritura del inmueble no especifica si se trata de un único inmueble o vivienda familiar, y a los efectos de la aplicación del coeficiente de actualización del préstamo OP 2010-002264200, se ha considerado la Información brindada por el Registro de Propiedad Inmueble, obrante a fojas 116 vta. Y 117 vta., en la cual se detalla el inmueble hipotecado como única propiedad de ambos deudores, por lo cual corresponde la aplicación del C.V.S., en virtud de lo determinado por el art. 2º de la Ley 25.713...”.

Que los suscriptos comparten lo manifestado por el Auditor Fiscal en cuanto que la diferencia que surge del cálculo de la deuda realizada por éste resulta poco significativa en relación a la liquidación total, y las apreciaciones formuladas por la Prosecretaría Contable en su Nota Interna Nº 2058, en cuanto al ajuste de la actualización de la Operación 2010-002264200 por aplicación del Coeficiente de Variación de Salarios, conforme los parámetros dados por la Ley 25.713 .

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial Nº 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Dar por verificado el acuerdo de “Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial Nº 783” celebrado entre el FONDO RESIDUAL LEY 478 con Jorge Luis ISNARDO y Magdalena Cristina ECHEGARAY en el marco de la Ley Provincial Nº 783, respecto a las Operaciones Línea 2010 Nº 002264200, Línea 7775 Nº 2680019076377, Línea 7773 Nº 106002495491922 y Línea 8888 Nº 016505731, dando por concluida la intervención de éste Tribunal.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 076



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. de su Registro N° I-1424/10, al Auditor Fiscal interviniente, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia,.

ARTICULO 3°.- Cumplida la publicación y notificación dispuesta, archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N° 076 /11 -

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N° 10550 Roberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia